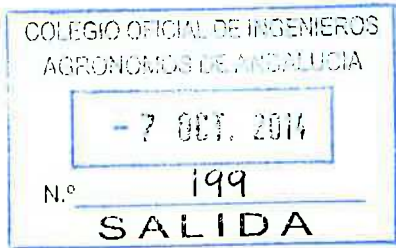




**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
AGRONOMOS DE ANDALUCIA**

RONDA DE CAPUCHINOS, 1 - 1.º IZDA
41009 - SEVILLA



R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR		Sevilla a 6 de Octubre de 2014
	07 OCT. 2014		
	Registro General	Hora	
	15673	Sra. Dña. Mercedes Fernández Ordoñez	

Consejería de Justicia e Interior
Secretaría General para la Justicia
Plaza de la Gavidia, nº 10
41002 - Sevilla

Muy Sra. Nuestra:

En relación con su escrito recibido el 24 del pasado mes de septiembre por el que remite:

Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para que formule las alegaciones que estime oportunas, remitimos a continuación las mismas:

- El artículo 5 contraviene esenciales normas procesales consagradas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, como supletoria de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativo e incluso la proclamación de la tutela judicial efectiva contenida en el artículo 24 de la Constitución.

Entendemos que resulta contrario a derecho que en un procedimiento donde el perito ha de obrar con la máxima objetividad posible, y cuyo informe suele ser el de mayor valor e influencia en la decisión judicial final, pueda ser miembro de la propia Administración. Esto cobra especial relevancia en procesos contenciosos administrativos seguidos contra diversas administraciones, en especial la estatal y la autonómica. La posibilidad de que un técnico de la Administración sea perito judicial pugna directa con una norma de superior rango como es la Ley de Enjuiciamiento Civil que en su artículo 343 impide que pueda ser perito quien esté o haya estado en situación de dependencia con alguna de las partes, como obviamente sería el caso del técnico de la Administración. Todo ello con independencia de que también se contravenga el artículo 341 de la misma ley que establece un procedimiento de designación de perito que no puede sustituir una norma reglamentaria de evidente menor rango.

- En el art.8, apdo 1. el proyecto legislativo faculta a la administración competente en materia de justicia a suscribir contratos privados, hecho que perjudica a la designación libre por varios motivos:
 - No todos los peritos judiciales pertenecen a empresas y carecen de capacidad económica que les permita afrontar una licitación de estas características por lo que los principios de libertad de acceso, publicidad,..., no se cumplen.

Fecha 8/10/14
Núm. 695
ENTRADA



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
AGRONOMOS DE ANDALUCIA**

RONDA DE CAPUCHINOS, 1 - 1.ª izqda.
41009 - SEVILLA

- De aprobarse esta facultad se plantea la siguiente reflexión, ¿de qué sirven las listas de profesionales que los Colegios ofrecen a los juzgados si éstos pudieran estar sometidos a un contrato con una empresa privada? De nuevo, los principios que argumenta el Proyecto legislativo son ilusorios y no se cumplen.
- Lo dicho respecto al art.5 es predicable también con respecto a la fórmula prevista en el artículo 8 del proyecto: ¿Cómo va a gozar de la imparcialidad necesaria para ejercer como perito quien pertenezca a una sociedad que previamente ha licitado con la administración? Sigue siendo parte y por tanto inhábil como perito, pues existe dependencia siquiera sea indirecta. Se trata de empresas con ánimo lucrativo que contratan con la Administración a las que, solamente por la permanencia o prórroga de sus contratos del que obtienen un beneficio económico, les resultará verdaderamente difícil preservar su independencia y objetividad en litigios contenciosos o civiles, o incluso penales, con la administración que los ha contratado.
- En el art.9, apartado 4. el proyecto legislativo faculta a la administración competente en materia de justicia a aceptar/rechazar la previsión de costes presentadas, estableciendo que en el supuesto de rechazo podrá designar libremente entre tres ofertas la de menor coste, cuando la previsión exceda en más de un tercio de la formulada por el órgano territorial provincial. Este artículo describe unas condiciones leoninas que deja en manos del órgano de justicia territorial la elección del perito en función únicamente de su proposición económica. De otro lado, tampoco aclara donde están y que configuración y composición tienen las listas de costes elaboradas por la administración, ni los costes horarios en función del trabajo a realizar,... Por tanto, se vulnera nuevamente la libre designación del profesional consagrando la desigualdad del artículo 8 precedente, y además justifica única y exclusivamente la designación pericial en base a aspectos económicos, que por otro lado la propia administración no ofrece.
- En el art.11, apartado 1. el proyecto legislativo establece que la consejería competente no abonará la provisión de fondos para la realización de la prueba pericial, hecho que es imprescindible e importante y que carga y grava la actuación del perito de modo que hace que éste soporte el coste total de la prueba hasta que se le abone, lo que supone que el perito debe soportar las cargas financieras que corresponden a la Administración de Justicia por ser éste un servicio público. Además establece que si la justicia gratuita solo fuera concedida a una de las partes el órgano territorial solo abonara la parte proporcional, dejando la parte restante a cargo de la parte condenada, con lo que las posibilidades de cobrar el trabajo realizado se complican cuando además de la demora ocasionada la parte condenada sea declarada insolvente. Esto supone en la realidad una incertidumbre añadida de algo tan simple y básico como que pueda cobrar por el trabajo realizado, sobre todo, cuando la prueba pericial es la base de toda defensa y/o actuación del ministerio fiscal.

Agradeciéndole la atención prestada, le saluda atentamente

EL DECANO DEL C.O.I.A.A.

